

FIFA[®]

**Procedimiento de votación para
la Copa Mundial Femenina de la
FIFA 2023™**



PREÁMBULO

La FIFA recibió, dentro del plazo que finalizó el 13 de diciembre de 2019, cuatro candidaturas en el marco del proceso de presentación de candidaturas para la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2023™:

- La candidatura conjunta de la Federación Australiana de Fútbol y la Federación Neozelandesa de Fútbol.
- La candidatura única de la Confederación Brasileña de Fútbol.
- La candidatura única de la Federación Colombiana de Fútbol.
- La candidatura única de la Federación Japonesa de Fútbol.

Conforme al proceso decisorio aprobado por el Consejo de la FIFA en marzo de 2019, se procederá de la manera siguiente:

- (i) La Secretaría General de la FIFA evaluará las candidaturas recibidas (bien únicamente sobre la base de la documentación recibida o teniendo en cuenta las inspecciones y las posteriores evaluaciones). El resultado de esta evaluación se dará a conocer en un informe público titulado «Informe de Evaluación de Candidaturas», previsto para mayo/junio de 2020. Si se dictamina que alguna candidatura no reúne los requisitos mínimos según los resultados de la evaluación técnica, la Secretaría General de la FIFA se reserva el derecho a considerarla no apta para ser tenida en cuenta o ser presentada ante el Consejo de la FIFA.
- (ii) El Consejo de la FIFA examinará todas las candidaturas aptas (es decir, las que no hayan quedado descartadas como resultado del paso i) anterior) y el Informe de Evaluación de Candidaturas para votar sobre la concesión de los derechos de organización de la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2023™. Esta votación tendrá lugar en la sesión del Consejo de la FIFA que se celebrará en junio/julio de 2020.

En el presente documento se define con más exactitud el procedimiento de votación que seguirá el Consejo de la FIFA para conceder los derechos de organización de la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2023™.

I. PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE LA FIFA

A. INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de la FIFA examinará todas las candidaturas aptas y el Informe de Evaluación de Candidaturas y votará —a su leal saber y entender y teniendo en cuenta los criterios definidos en la cláusula 3.3.2 del documento de inscripción de la candidatura— para seleccionar al anfitrión o anfitriones de la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2023™. Si no se presenta ninguna candidatura al Consejo de la FIFA, la votación no tendrá lugar.

B. CONFLICTO DE INTERESES

2. En caso de que un miembro del Consejo de la FIFA tenga un conflicto de intereses, dicho miembro no ejercerá sus funciones con respecto a la votación. Esto incluye su participación en debates y votaciones relacionadas con este punto del orden del día. El miembro permanecerá en la sala mientras se trate este punto del orden del día.
3. En particular, se considerará que un miembro tiene un conflicto de intereses si, además de pertenecer al Consejo de la FIFA en calidad de miembro, representa a una federación miembro (o ha representado a una federación miembro desde la fecha final del plazo para presentar candidaturas, el 13 de diciembre de 2019) cuya candidatura se someta a votación.
4. Los miembros del Consejo de la FIFA que no vayan a ejercer sus funciones a causa de un conflicto de intereses deberán notificarlo a la Secretaría General de la FIFA de inmediato y como mínimo una semana antes de que se lleve a cabo la votación.

C. PROCEDIMIENTO

5. El presidente del Consejo de la FIFA dará comienzo al procedimiento relativo al correspondiente punto del orden del día. El presidente confirmará las candidaturas aptas en virtud del Informe de Evaluación de Candidaturas. A continuación, los miembros del Consejo de la FIFA que no vayan a participar en el debate o la votación debido a un conflicto de intereses deberán abstenerse de participar en el debate y votar sobre este punto del orden del día.
6. Tras la introducción del presidente, todas las federaciones candidatas tendrán la oportunidad de presentar su candidatura ante el Consejo de la FIFA. Dichas presentaciones estarán limitadas a un máximo de diez minutos por candidatura y se presentarán en orden alfabético según el nombre del país.
7. Tras estas presentaciones, la secretaria general de la FIFA o un representante de la Secretaría General de la FIFA a quien aquella designe presentará un breve informe. Dicho informe incluirá, concretamente, un resumen de los resultados de la evaluación de las candidaturas y del Informe de Evaluación de Candidaturas.

D. VOTACIÓN

8. La secretaria general de la FIFA dará paso a la votación tras ofrecer una explicación detallada del procedimiento que deberá seguirse.
9. La votación podrá realizarse mediante dispositivos electrónicos y gestionarse en remoto.

10. De conformidad con el apdo. 5 del art. 9 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, en caso de que se precise de una votación sobre alguna cuestión, para adoptar una decisión se necesitará la mayoría de los votos válidos emitidos. Cada miembro del Consejo de la FIFA, incluido el presidente de la FIFA, tiene un voto ordinario. Los votos inválidos, los votos electrónicos que hayan sido sometidos a cualquier tipo de manipulación y las abstenciones se excluirán del cálculo de los resultados. Asimismo, si un miembro del Consejo de la FIFA no votase por ninguna de las opciones, se contabilizará como abstención.
11. Al término de cada ronda, si una de las candidaturas obtiene la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos, la federación o federaciones miembro correspondientes obtendrán los derechos de organización de la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2023™. Se considerará que la FIFA ha descartado el resto de candidaturas. Esta decisión será definitiva.
12. En caso de que en una ronda se esté votando entre más de dos candidaturas y ninguna de ella obtenga la mayoría simple, quedará eliminada aquella que haya recibido el menor número de votos. Si dos o más candidaturas reciben el menor número idéntico de votos, solo quedará excluida la candidatura que haya logrado la puntuación general ponderada más baja en la evaluación técnica del Informe de Evaluación de Candidaturas.
13. En caso de que en una ronda se esté votando solo entre dos candidaturas y ambas obtengan el mismo número de votos, se repetirá esa ronda de votaciones. Si, al término de dicha ronda adicional ambas candidaturas vuelven a recibir el mismo número de votos, la candidatura con la puntuación general ponderada más alta en la evaluación técnica del Informe de Evaluación de Candidaturas será la vencedora, y los derechos de organización de la fase final de la Copa Mundial Femenina de la FIFA 2023™ se otorgarán a la federación o federaciones miembro correspondientes.
14. Tras la decisión, el procedimiento relativo a este punto del orden del día se dará por concluido.
15. Tanto el resultado de cada ronda como los votos de los miembros del Consejo de la FIFA se harán públicos en www.fifa.com poco después de que concluya la sesión del Consejo de la FIFA.

II. DISPOSICIONES FINALES

16. El presente procedimiento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés. En caso de discrepancias en su interpretación en los diferentes idiomas, la versión inglesa será la vinculante.
17. Este procedimiento fue aprobado por el Bureau del Consejo de la FIFA en su sesión del 11 de mayo de 2020.